

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 7690/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA PRIMERA INFANCIA.****DICTAMEN****COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente,

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 7690/2023-CR, que garantiza la seguridad alimentaria en la primera infancia del PRONEI, de autoría del señor Congresista Guido Bellido Ugarte del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario

Luego del análisis y debate correspondiente en la Décima Sesión ordinaria de fecha 18 de noviembre 2025, se acordó por **mayoría** de sus miembros, aprobar el presente dictamen favorable, votando a favor los señores congresistas José Alberto Arriola Tueros, Portero López Hilda Marleny, Alva Rojas Carlos Enrique, Barbarán Reyes Rosangella Andrea, Jauregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, López Morales Jeny Luz, Portalatino Avalos Kelly Roxana, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, Santisteban Suclupe Magally y Taipei Coronado María Elizabeth. Con los votos en abstención de las señoras congresistas Julon Irigoín Elva Edhit, y Zegarra Saboya Ana Zadith. No hubo votos en contra. Con las licencias de los señores congresistas Paredes Gonzales Alex Antonio y Roberto Helbert Sánchez Palomino.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPOSICIÓN

El Proyecto de Ley N° 7690/2023-CR, ingresó a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el 25 de abril de 2024. Se acordó que pase para estudio y dictamen a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como comisión principal, y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa presentada por el citado congresista se efectúa en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75° y 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY N° 7690/2023-CR, LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA
PRIMERA INFANCIA.**

2.1. Proyecto de Ley N° 7690/2023-CR

Consta de un 1 artículo y 1 Disposición Complementaria Final, siendo la fórmula legal, siguiente.

**LEY QUE GARANTIZA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA
PRIMERA INFANCIA DEL PRONOEI**

Artículo 1. De la declaratoria.

Se declara de necesidad pública e interés nacional que se garantice la seguridad alimentaria en la primera infancia del Programa No Escolarizado de Educación Inicial (Pronoei), con el fin de asegurar una adecuada nutrición y desarrollo físico y cognitivo de los niños y niñas beneficiarios del programa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones Necesarias: *Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, las acciones necesarias para Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, e Escolarizados de Educación Inicial (Pronoei).*

III. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú de 1993
- b) Reglamento del Congreso de la República
- c) Ley N° 28004, Ley General de Educación.
- d) Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación.
- e) Ley N° 29792, Ley que dispone la creación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- f) Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY N° 7690/2023-CR, LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA
PRIMERA INFANCIA.**

- g) Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Modifican el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali warma
- h) Ley N° 31360, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la emergencia alimentaria a nivel nacional, y la continuidad de la campaña agrícola 2021 —2022 en el contexto de pandemia por COVID-19.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta legislativa declara de necesidad pública e interés nacional que se garantice la seguridad alimentaria en la primera infancia del Programa No Escolarizado de Educación Inicial (PRONOEI), con el fin de asegurar una adecuada nutrición y desarrollo físico y cognitivo de los niños y niñas beneficiarios del programa. Por lo que, no implica gastos adicionales para el Estado, debido a que se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
Estado	• Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición. • Defensa de las poblaciones vulnerables. • Lucha contra la pobreza y la anemia infantil. • Acciones del estado contra la inequidad social.	Ninguno

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY N° 7690/2023-CR, LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA
PRIMERA INFANCIA.**

	• Acciones sobre el acceso a la educación y apoyo a los infantes. • Protección y promoción de la niñez. • Protección de los derechos relacionados al cuidado.	
Infantes	• Bienestar para niños en edad temprana que asisten al Pronei. • Alimentación nutritiva en los centros del Pronei. • Mejora en la capacidad de aprendizaje del infante.	Ninguno
Padres y/o tutores	• Reducción de la malnutrición de sus hijos. • Rendimiento académico de los niños, sentando así las bases para un futuro educativo y profesional más sólido. • Reducción de costos en atención médica y nutrición.	Ninguno

V. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS**5.1. Opiniones requeridas.**

- 1) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Oficio N° D000479-2024-MIDIS-DM, de fecha 26 de junio del 2024.
- 2) Presidencia del Consejo de Ministros, Oficio N° D000990-2024-PCM-SG, de fecha 21 de mayo del 2024
- 3) Asociación de Municipalidades del Perú, Oficio N° 334-2024-AMPE/P, de fecha 13 de junio de 2024

5.2. Opiniones recibidas.**5.2.1. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**

A través del Oficio N° D000479-2024-MIDIS-DM, se remite el Informe D000261-2024-MIDIS-OGAJ, mediante el cual el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica informa con relación al Proyecto de Ley N° 7690/2023-CR, lo siguiente:

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY N° 7690/2023-CR, LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA
PRIMERA INFANCIA.**

Opinión Técnica

- 3.4 El Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales con memorando N° D000283-2024-MIDIS-VMPS, traslada el Informe N° D000177-2024-MIDIS_MIDIS/PNAEQW-DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que a su vez eleva el Informe N° D000524-2024-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, donde emite opinión, señalando lo siguiente:

*"1.7. Mediante Informe N° D000289-2024-MIDIS/PNAEQW-UPPM, de fecha 23 de mayo de 2024, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite a la Unidad de Asesoría Jurídica sus comentarios respecto al citado Proyecto de Ley, señalando que, de acuerdo a lo establecido en su población objetivo, el PNAEQW considera a los servicios educativos del nivel inicial, a partir de los 3 años en sus diferentes formas de atención (Jardín, Cuna-Jardín), incluyendo los no escolarizados de los PRONOEI de ciclo II (niños y niñas de 3 a 5 años que se ubican en el ámbito rural), según listado aprobado por el Ministerio de Educación (MINEDU), con atención alimentaria bajo la modalidad de productos, a través del servicio de desayuno y desayuno + almuerzo. **Precisándose, además, que el citado Proyecto de Ley no podría ser viable, debido a que el marco normativo vigente que determina el público objetivo del PNAEQW no contempla su atención a niños de 0 a 3 años, por lo que debería considerar un marco normativo que amplíe el alcance de la población objetivo a ser intervenida por programa.***

(...)

1.9. Mediante Memorando N° D001367-2024-MIDIS/PNAEQW-UOP, de fecha 27 de mayo de 2023, la Unidad de Organización de las Prestaciones remite a la Unidad de Asesoría Jurídica el Informe N° D001058-2024-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA, elaborado por la Coordinación del Componente Alimentario, con

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY N° 7690/2023-CR, LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA
PRIMERA INFANCIA.**

*sus comentarios respecto al citado Proyecto de Ley, se opina que el PNAEQW brinda el servicio alimentario a la población objetivo de las instituciones educativas públicas, conforme al Decreto Supremo N° 008-2019-MIDIS y a la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, y de **incrementar la población objetivo, es necesario la asignación de presupuesto adicional correspondiendo al MINEDU evaluar y/o gestionar la atención alimentaria de las/los usuarias /o de la primera infancia del Programa No Escolarizado de Educación Inicial (Pronoei) y la disponibilidad presupuestal.***

(...)

*Finalmente, se concluye en el citado informe que "...se opina que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma brinda el servicio alimentario a la población objetivo de las instituciones educativas públicas conforme al Decreto Supremo N° 008-2019-MIDIS y para incrementar la población objetivo **es necesario la asignación de presupuesto adicional del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que corresponde al Ministerio de Educación realizar la evaluación y/o gestión de la atención alimentaria de las/los usuarias/os de la primera infancia del Programa No Escolarizado de Educación Inicial (Pronoei) y la disponibilidad presupuestal.**"*

- 3.5. Asimismo, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales con Memorando N° D000300-2024-MIDIS-VMPS traslada el Informe N° 000059-2024-MIDIS/PNCM-DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más, que a su vez eleva el Informe N° 002204-2024-MIDIS/PNCM-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, donde se emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 07690/2023-CR, Ley que garantiza la seguridad alimentaria en la primera infancia del PRONOEI. En el referido informe se señala lo siguiente:

3.13 Por otro lado, en la exposición de motivos se consigna que dicha iniciativa se alinea estrechamente con el derecho a la educación como lo establece el artículo 4° de la Ley N° 28004,

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY N° 7690/2023-CR, LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA
PRIMERA INFANCIA.**

Ley General de Educación que enfatiza la necesidad de complementar la educación con programas de alimentación y salud; lo que excluye al Programa Nacional Cuna Más, que de acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS brinda atención integral a niñas y niños menores de 36 meses en zonas de situación de pobreza y pobreza extrema.

Conclusiones

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 7690/2023-CR tiene como finalidad disponer de acciones necesarias para la implementación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI), **no incluyendo** al Programa Nacional Cuna Más al no ser este último un programa de alimentación y salud, sino que brinda servicios integrales.
- 4.2 De aprobarse el proyecto materia de análisis, el ámbito de aplicación no estaría vinculado a los objetivos o servicios del Programa Nacional Cuna Más.

Sobre el Programa Nacional de Alimentación escolar Qali Warma

(...)

3.14 Entonces de acuerdo a lo expuesto, varias la competencia del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, implicaría una modificación de su norma de creación y asimismo la ampliación del presupuesto institucional, es decir, la formula legal propuesta contendría una modificatoria a la estructura organización y competencial del referido programa nacional, así como una iniciativa de gasto que, si bien no se expresa taxativamente, es una consecuencia inmediata indispensable para su implementación, lo que contraviene lo expresamente previsto en el artículo 79° de la Constitución Política. La restricción constitucional señalada

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY N° 7690/2023-CR, LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA
PRIMERA INFANCIA.**

anteriormente guarda congruencia con lo previsto en el literal a) del numeral 2.3 del inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso, donde se establece que las proposiciones legislativas de los congresistas ***"No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público (...)"***. En ese sentido, tanto por mandato constitucional como por norma reglamentaria de la función congresal, la gestión financiera del Estado queda sometida, en lo que corresponde a las iniciativas legislativas de los congresistas a una **restricción expresa en materia del incremento del gasto público.**

Conclusión y Recomendación

4.1. Atendiendo lo expuesto y conforme al marco normativo señalado, teniendo en consideración las opiniones técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y del Programa Nacional Cuna Más, con la conformidad del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, el sector Desarrollo e Inclusión Social **emite opinión técnico legal considerando como no viable el Proyecto de Ley N° 07690/2023-CR,** “Ley que garantiza la seguridad alimentaria en la primera infancia del PRONOEI” en lo que respecta a la intervención del Sector por intermedio del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en temas de competencia del Programa No Escolarizado de Educación Inicial (PRONOEI).

5.2.2. Presidencia del Consejo de Ministros

A través del Informe N° D000737-2024-PCM-OGAJ, El jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala:

3.5. Al respecto, debemos señalar que los artículos 17° y 18° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY N° 7690/2023-CR, LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA
PRIMERA INFANCIA.**

(...)

3.7. Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 7690/2023-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

3.8. Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 7690/2023-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/414; del Ministerio de Educación, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social 6 ; motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D000140-2024-PCM-SSCPP, la Subsecretaría de Coordinación con Entidades Públicas y Privadas de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República.

Conclusión y Recomendación

- 4.1 Por lo expuesto, **por competencia no corresponde** a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 7690/2023-CR, “Ley que garantiza la seguridad alimentaria en la primera infancia del PRONOEI.
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Educación; del Ministerio de Economía y Finanzas; y, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; mediante el Oficio Múltiple N° D000140-2024-PCM-SSCPP, se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República,

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY N° 7690/2023-CR, LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA
PRIMERA INFANCIA.**

precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

4.2.1 Asociación de Municipalidades del Perú

A través del Informe N° 030-2024-AMPE/AJ, la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica emite la siguiente opinión:

Análisis

- 2.3 De acuerdo a los estatutos vigentes de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE, artículo 6° son fines de la asociación, promover, consolidar y defender la autonomía política, económica y administrativas de las municipalidades conforme lo establece la constitución política del estado.
- 2.4 Se advierte que el proyecto de Ley N° 7690/2023-CR, tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional que se garantice la seguridad alimentaria en la primera infancia del Programa No Escolarizado de Educación Inicial (Pronoei), con el fin de asegurar una adecuada nutrición y desarrollo físico y cognitivo de los niños y niñas beneficiarios del programa.

Conclusión

- 3.1 La Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE, en tal **sentido no tenemos competencia con respecto a la seguridad alimentaria en la primera infancia del Programa No Escolarizado de Educación Inicial (Pronoei)**; sin embargo, consideramos que es evidente la necesidad de ajustes y mejoras a estos programas para garantizar su eficacia y maximizar su impacto en la salud y el bienestar de la población infantil peruana. Nuestra opinión es favorable al Proyecto Ley N° 7690/2023-CR, Ley que garantiza la seguridad alimentaria en la primera infancia del PRONEI.
- 3.2 De la fórmula legal, así como de la exposición de motivos de la propuesta normativa, se aprecia que el proyecto de ley busca

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY N° 7690/2023-CR, LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA
PRIMERA INFANCIA.**

asegurar una adecuada nutrición y desarrollo físico y cognitivo de los niños y niñas beneficiarios del programa

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA Y/O INICIATIVA LEGISLATIVA

La propuesta legislativa, tiene como propósito establecer un sistema de vigilancia para fortificar todos los Programas Sociales Alimentarios que funcionan en el territorio de la República, llámese Programa de Complementación Alimentaria – PCA, Programa de Alimentación Escolar – PAE.

El texto sustitutorio es pertinente por las siguientes razones:

a) Concordancia constitucional (Art. 44° y 59°)

Perú tiene un deber constitucional de garantizar el bienestar general y proteger la salud, especialmente la de los niños. Declarar la seguridad alimentaria de la primera infancia como de interés nacional es perfectamente compatible y refuerza el mandato del Estado de priorizar esta área, tal como lo exige el Código de los Niños y Adolescentes.

b) Principio de interés nacional

La declaración de "interés nacional" es una figura legal para dar la máxima prioridad política y presupuestal a un tema. Esto facilita la posterior asignación de recursos y la coordinación intersectorial en materia de alimentación no escolarizada.

c) Focalización del objeto

La ley se enfoca correctamente en un grupo vulnerable y específico:

- **Sujeto:** Niños de la primera infancia
- **Programa:** El PRONOEI, que es un servicio educativo oficial del Ministerio de Educación (MINEDU) para zonas con menor acceso a la educación inicial.
- **Finalidad:** Garantizar la nutrición y el desarrollo físico y cognitivo (la consecuencia directa de una buena nutrición)

De la argumentación presentada en la iniciativa legislativa, ésta dirigida para fortalecer y asegurar una alimentación adecuada a todos los menores de edad durante el periodo de su infancia, elemento esencial para el desarrollo físico, cognitivo y emocional de los niños y niñas, con el cual se estaría luchando contra la desnutrición infantil y para fortalecer los programas de protección social con condiciones de nutrición y salud a

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY N° 7690/2023-CR, LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA
PRIMERA INFANCIA.**

efecto de contribuir a mejorar la situación alimentaria de las comunidades más vulnerables.

Así mismo señala, para que se cumplan el objetivo propuesto, urge que los distintos programas sociales cumplan con el objetivo deseado, estos deben implementar un sistema de monitoreo y evaluación que regule reporte los procesos, procedimientos, control y alertas del suministro de alimentos, con la activa participación de la comunidad.

El Proyecto de Ley N° 7690/2023-CR se encuentra dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Educación; por ende, son los encargados de emitir una opinión del Proyecto de Ley 7690/2023-CR con una nueva fórmula legal.

**VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA
DE LA NORMA**

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen no deroga ninguna norma constitucional, ni contravienen ninguna norma vigente y su implementación permitirá un mejor control en la supervisión, monitoreo y evaluación del servicio alimentario, conforme a las normas sanitarias vigentes, incluyendo procedimientos para la atención de reportes y alertas ante cualquier evento adversos que pueda afectar la salud o la calidad del suministro alimentario.

El texto propuesto guarda coherencia con el marco constitucional, ya que el artículo 44° establece como deber primordial del Estado “promover el bienestar general que se basa en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”. Asimismo, el artículo 59° señala que el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas que promueven la igualdad de oportunidades y el bienestar social, con especial atención a la salud y la alimentación de la población más vulnerable.

En este sentido, declarar de interés nacional la seguridad alimentaria de los niños de la primera infancia del PRONOEI refuerza el mandato estatal de protección prioritaria de la niñez, conforme al Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337).

La propuesta se enmarca en una línea de continuidad de políticas públicas en alimentación infantil impulsadas por el Estado peruano:

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY N° 7690/2023-CR, LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA
PRIMERA INFANCIA.**

- Programa Qali Warma: creado mediante Ley N° 29951 (2012), constituye un antecedente directo en la provisión de alimentación escolar a nivel nacional.
- Programa Wasi Mikuna: iniciativa local implementada en varias regiones orientada a fortalecer la seguridad alimentaria infantil mediante la participación comunitaria y la articulación entre educación y salud.
- Programa de Alimentación Escolar (PAE): actualmente en proceso de integración y modernización de los servicios alimentarios del Estado. Este programa hereda la estructura y objetivos de Qali Warma, ampliando su alcance y reforzando la articulación multisectorial.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso se recomienda aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 07690/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY N° 7690/2023-CR, LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA
PRIMERA INFANCIA.**

FORMULA LEGAL

**LEY QUE GARANTIZA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA
EN LA PRIMERA INFANCIA**

Artículo 1: Objeto de la Ley

Se declara de interés nacional la seguridad alimentaria de los niños de la primera infancia del Programa No Escolarizado de Educación Inicial (PRONOEI), con el objeto de garantizar su adecuada nutrición y su óptimo desarrollo físico y cognitivo.

Sala de Comisiones,

Dese cuenta

Salvo mejor parecer

Lima, 18 de noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542061 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2025 11:09:08-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS

Congresista de la República

Presidente

Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY N° 7690/2023-CR, LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA
PRIMERA INFANCIA.**



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2025 15:31:34-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2025 15:31:50-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

Secretaria

Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 14:51:43-0500

ROSANGELLA A. BARBARAN REYES

Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 09:33:43-0500

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS

Miembro titular



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 14:35:26-0500

MARÍA DE LOS MILAGROS J. JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO

Miembro titular

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY N° 7690/2023-CR, LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA
PRIMERA INFANCIA.**

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN

Miembro titular

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

Miembro titular



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 10:57:27-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES

Miembro titular

LESLIE VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

Miembro titular



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO ÁVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2025 18:05:40-0500

ALEX A. PAREDES GONZALES

Miembro titular

KELLY R. PORTALATINO ÁVALOS

Miembro titular

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY N° 7690/2023-CR, LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA
PRIMERA INFANCIA.**



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 12:23:21-0500

MAGALY R. RUIZ RODRÍGUEZ

Miembro titular

ROBERTO H. SÁNCHEZ PALOMINO

Miembro titular



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2025 13:12:29-0500

MAGALLY SANTISTEBAN SUCLUPE

Miembro titular



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2025 16:18:07-0500

MARÍA E. TAIPE CORONADO

Miembro titular

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA

Miembro titular



**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY N° 7690/2023-CR, LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA
PRIMERA INFANCIA.**

LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCIA

Miembro accesorio

EDUARDO E. CASTILLO RIVAS

Miembro accesorio

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO

Miembro accesorio

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ

Miembro accesorio

RAÚL HUAMÁN CORONADO

Miembro accesorio

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA

Miembro accesorio

CARMEN P. JUÁREZ GALLEGOS

Miembro accesorio

ABEL AUGUSTO REYES CAM

Miembro accesorio

RUSBEL W QUISPE MAMANI

Miembro accesorio

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA

Miembro accesorio

CÉSAR M. REVILLA VILLANUEVA

Miembro accesorio

LUCINDA VÁSQUEZ VELA

Miembro accesorio

HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL

Miembro accesorio